PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°203
REF: A.S.E3-2020-4859-A Proy de dcto s/ reglamentación Ley N°3333 s/modif Ley 3108-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMALIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1. Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno para emitir dictamen en relación al proyecto de decreto que reglamenta, en lo pertinente, la Ley N°3333-A modificatoria de ley N°3108-A y ratifica los decretos N°342/20, 679/20 y 870/20.

2. En virtud del Decreto N°342/20 se creó la Unidad de Seguimiento y Monitoreo asignándole funciones de generar los procesos administrativos para la suscripción de convenios con el objeto de la ejecución de obras por medio de cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y fundaciones, debidamente registradas, procurando la inclusión de trabajadores desocupados.

Que, de conformidad al último decreto modificatorio N°870/20, dicha Unidad estaba constituida por un representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo y un representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos conforme texto Decreto N°870/20..

Con el dictado de la ley N°3333-A modificatoria de la ley de Ministerios N°3108-A se dispuso la fusión de ministerios en uno solo, denominado Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Pero a su vez, en lo referente a las funciones del Ministerio de Gobierno y Trabajo incorporó en el art 17, el inc 23) la siguiente: "Disponer la contratación de infraestructura para la creación de empleo y el desarrollo sostenible con inclusión de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, destinados a la reparación, mantenimiento,

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

ampliación, puesta en valor de edificios públicos como escuelas, jardines, clubes barriales, centros de atención a la mujer, de atención primaria de la salud, entre otros así como optimización de la conectividad urbana." Y modificó el art. 20 determinando las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura estableciendo en el inc 31) que debe: "Entender en la colaboración técnica de ejecución de proyectos llevados adelante por el Ministerio de Gobierno y Trabajo"

3. Conforme ello, es que a través del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo se promueve la reglamentación de la citada ley N°3333-A mediante el dictado del presente proyecto estableciendo que, a los fines del funcionamiento de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, esa dependencia dispondrá la contratación de infraestructura para la creación y desarrollo sostenible y que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura por intermedio de la Comisión Evaluadora de Obras será quien brindará la colaboración técnica en la elaboración del proyecto y la documentación técnica básica de la obra.

Corresponde a esta instancia indicar que la medida propiciada se enmarca en la normativa aplicable en materia de contrataciones de obras públicas comprendida por las leyes de Obras Públicas N°1182-K, de Administración Financiera de la Provincia N°1092-A arts. 132 y 133 así como las disposiciones del Decreto 309/21 que actualiza los valores en los procedimientos de contratación de obras públicas.

Esta Asesoría entiende que resultan procedentes las adecuaciones a los decretos provinciales mencionados supra en virtud de la fusión de ministerios dispuesta por Ley N°3333-A.

Por lo expuesto, del análisis de la normativa proyectada, esta Asesoría considera que el proyecto en cuestión no merece objeciones de carácter legal contando con el aval del Subsecretario del área y del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y enmarcándose en las previsiones de la ley de Ministerios N° 3108-A modificada por Ley N°3333-A así como en el artículo 133 inc d) la ley N°1092-A (antes Ley N°4787) de Administración Financiera de la Provincia del Chaco y normativa complementaria.

Sin perjuicio de ello, es dable recordar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictamen 231:223-PTN)

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL